



**ACUERDO N° 031**  
28 de junio de 2023

“Por el cual se autoriza al rector de la Universidad de Pamplona para que adelante las acciones tendientes a liberar y recaudar recursos de convenios no liquidados”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, facultando a las universidades para darse y modificarse sus estatutos y reglamentos.

Que, en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, desarrolla la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho de arbitrar sus recursos para el cumplimiento de su misión social.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los literales a) y m) del artículo 23 del Estatuto General son funciones del Consejo Superior, entre otras *“a. Definir las políticas académicas, administrativas, financieras, contractuales y de planeación de la institución”*

Que, la Universidad de Pamplona en desarrollo de su objeto social, y desde hace varios años ha celebrado convenios interadministrativos, con diferentes entidades públicas y privadas orientados a desarrollar diferentes aspectos previstos en los diferentes objetos pactados, los cuales, por diversas circunstancias, a la fecha no fueron objeto de liquidación, quedando recursos de la Universidad de Pamplona atados a los mismos y sin poder ser utilizados para su fin misional.

Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en reciente concepto proferido con ponencia del doctor EDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ de fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017), dentro del Radicado número: 11001-03-06-000-2016-00102-00(2298), frente a la liquidación de los contratos estatales señaló: que: **“La liquidación de un contrato estatal es un “procedimiento por medio del cual, concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera cumplieron las obligaciones recíprocas derivadas del mismo, con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto en relación con su ejecución”**. En términos generales, “se trata de un trámite que busca determinar el resultado final de los derechos y deberes de las partes”.

Que, en el mismo sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado en varias ocasiones que *“la liquidación del contrato es una actuación administrativa posterior a su terminación normal o anormal, cuyo objeto es el de definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas y proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar, para así dar finiquito y paz y salvo a la relación negocial”*<sup>49</sup>.

Que, en consecuencia, la liquidación de un contrato no solo es una fase que implica un proceso de revisión, discusión, conversación, análisis y ajustes sobre lo ocurrido en la fase de ejecución del acuerdo, sino que además es una invitación que la ley realiza a las partes para finiquitar mediante acuerdo todas las diferencias que tengan en relación con el contrato, razón por la cual en el acta de liquidación se pueden hacer constar *“los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo”*





**ACUERDO N° 031**  
28 de junio de 2023

“Por el cual se autoriza al rector de la Universidad de Pamplona para que adelante las acciones tendientes a liberar y recaudar recursos de convenios no liquidados”

Que, igualmente, respecto de los términos para liquidar los contratos estatales, la jurisprudencia especializada ha señalado que si para la liquidación del contrato no hay plazos acordados por las partes, el término máximo para que la entidad estatal pueda proceder a liquidar el contrato, en ejercicio de las funciones atribuidas por ley, es de dos años y seis meses siguientes a la expiración del mismo, lo cual fue plasmado por el legislador en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 164 CPACA., en donde, vencido este plazo, no es posible realizar la liquidación del contrato, y los funcionarios de la entidad contratante pierden cualquier competencia en este sentido.

Que, ello se traduce en que, si durante el término señalado en el artículo anterior, no se ha ejercido la acción de controversias contractuales, por regla general, también habría caducado la oportunidad para presentarla, de conformidad con lo previsto en el art. 164, numeral 2, literal j) del CPACA. (...)

Que, este aspecto es abordado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto citado (Radicado número: 11001-03-06-000-2016-00102-00(2298)), en donde señaló la existencia de un consenso jurisprudencial acerca del principio de legalidad y de la competencia temporal a la que está sometida la facultad para liquidar los contratos estatales, concluyendo que:

**“...la liquidación bilateral o unilateral solo puede realizarse dentro del plazo máximo de dos años previstos para la interposición del medio de control de controversias contractuales; término que deberá contarse a partir de la expiración de los plazos iniciales para la liquidación bilateral o unilateral del contrato. Todo esto, sin que exista la posibilidad de reabrir los plazos ya precluidos. De modo que las liquidaciones bilaterales o unilaterales que se realicen por fuera de este término resultan inválidas: las primeras, debido a la falta de competencia temporal de la entidad que concurre en esa circunstancia anómala a expresar su voluntad y por el vicio de nulidad absoluta por objeto ilícito, al desconocer las normas de orden público que establecen el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales (art. 164, Ley 1437 de 2011); y las segundas, también por falta de competencia temporal (ratio temporis) y extralimitación de funciones (arts. 6, 121 y 122 C.P.). (...) Liquidaciones bilaterales o unilaterales realizadas por fuera del plazo máximo dispuesto por la ley para la liquidación de los contratos estatales son improcedentes y, por consiguiente, están viciadas de nulidad; circunstancia que a todas luces se extiende a cualquier acto, unilateral o bilateral, que con posterioridad al vencimiento del término de liquidación del contrato esté orientado a realizar revisiones, ajustes de cuentas entre las partes o, toma de decisiones, que comporten el reconocimiento de deudas o valores a cargo de la entidad estatal contratante y a favor del contratista o cooperante. (...) (subrayas fuera de texto original)**

Que, conforme a lo anterior, es evidente que los contratos y convenios, cuya plazo de terminación para el cumplimiento del mismo ocurrió dos años y seis meses anteriores a la fecha del presente acuerdo, que no haya sido liquidado bien, bilateral, unilateral, o en sede judicial, esto es, que se haya iniciado la acción contractual procedente dentro del término de dos años posteriores a la expiración del plazo para la liquidación bilateral o unilateral, ya la entidad pública contratante





## ACUERDO N° 031 28 de junio de 2023

“Por el cual se autoriza al rector de la Universidad de Pamplona para que adelante las acciones tendientes a liberar y recaudar recursos de convenios no liquidados”

perdió la competencia temporal para su liquidación, quedando dichos recursos, -hoy en poder de la Universidad-, en el “limbo” de no poder utilizarse, por no haberse dado su liberación con la liquidación del contrato.

Que, lo anterior riñe con la función social que debe cumplir la propiedad, siendo lo deseable que los recursos allí suspendidos se orienten al cumplimiento de los fines de la entidad, *Vr.Gr.* a cubrir los costos que dejó la reciente anomalía académica por la suspensión de clases por protestas estudiantiles, conjuradas con acuerdos que implican cuantiosas inversiones, que al hacerse con tales recursos, prestarán un verdadero servicio social. Por lo tanto, este acuerdo busca la capacidad de darle un uso útil a estos recursos hoy limitados en su destinación.

Que, igual determinación debe orientarse para la recuperación de recursos donde la Universidad de Pamplona es acreedor siendo necesario dotar al señor rector de facultades tendientes a la negociación de dicha cartera contemplando incluso la opción de venta de la misma.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad de Pamplona emitió concepto de fecha 27 de junio de 2023, suscrito por JOSÉ ALEJANDRO PLATA CASTILLA, Jefe Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad de Pamplona, en donde, luego de analizar la normatividad interna de la Universidad de Pamplona, relacionada con la liquidación de los contratos, en confrontación con las normas del estatuto general de contratación pública concluye en la pérdida de competencia de las entidades públicas para liquidar los contratos, señalando en consecuencia, la procedencia de las autorizaciones que se otorgan mediante el presente acto administrativo al señor rector, ello conforme el régimen autónomo de la Alma Máter, dando la viabilidad jurídica para adelantar las acciones tendientes a liberar los recursos de contratos y convenios no liquidados, celebrados con entidades públicas, privadas y personas naturales, cuyos recursos reposen en la tesorería de la entidad, y que a la fecha haya fenecido el término para su liquidación, ello acorde con la función social de la propiedad que la Constitución Nacional establece. El mencionado concepto, hace parte integral del presente acuerdo.

Que, en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al rector de la Universidad de Pamplona para que adelante las acciones tendientes a liberar los recursos de contratos y convenios no liquidados, celebrados con entidades públicas, privadas y personas naturales, cuyos recursos reposen en la tesorería de la entidad, y que a la fecha haya fenecido el término para su liquidación, conforme se señaló en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** En desarrollo de lo anterior podrá contratar con una persona natural o jurídica que realice el estudio jurídico de cada convenio no liquidado, a efecto de que se proyecten los actos administrativos orientados a la liberación de tales recursos, los cuales se destinarán al desarrollo de la actividad misional de la Universidad de Pamplona.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al rector de la Universidad de Pamplona para que adelante las acciones tendientes a la recuperación de los recursos contenidos en convenios y contratos no





**ACUERDO N° 031**  
28 de junio de 2023

“Por el cual se autoriza al rector de la Universidad de Pamplona para que adelante las acciones tendientes a liberar y recaudar recursos de convenios no liquidados”

liquidados, celebrados con entidades públicas, privadas y personas naturales, donde la Universidad de Pamplona sea acreedor, y se consideren de difícil recaudo.

**PARÁGRAFO.** En desarrollo de lo anterior, se deberán identificar los saldos a favor de la Universidad contenidos en los diferentes convenios y contratos no liquidados y proceder al cobro persuasivo de estos dineros, pudiendo realizar acuerdos de pago sobre los mismos con las entidades deudoras, sobre el capital, o recurrir, si es del caso, a la venta de cartera del monto de capital adeudado, consultando condiciones favorables para la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA MARCELA ANGULO SANTANDER**  
Presidenta Delegada

**DIANA CAROLINA VILLAMIZAR ACEVEDO**  
Secretaria

Proyectó y Revisó:

**José Alejandro Plata Castilla**  
Director Oficina Asesoría Jurídica

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Autoriza al rector de la Universidad de Pamplona para que adelante las acciones tendientes a liberar y recaudar recursos de convenios y contratos no liquidados, celebrados con entidades públicas, privadas y personas naturales, cuyos recursos recauden en la entidad de la Universidad de Pamplona, donde la Universidad de Pamplona sea acreedor, y se consideren de difícil recaudo, y se consideren de difícil recaudo.



**“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”**  
Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750  
www.unipamplona.edu.co